

Ministerio del Interior		\$ 6.296,458.56	
Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion:			
Seccion de Relaciones Exteriores	\$ 1.184,411.71		
Seccion del Culto.....	701,728.00		
Seccion de Colonizacion.....	867,000.00	2.753,139.71	
Ministerio de Justicia e Instruccion Pública:			
Seccion de Justicia....	3.802,488.08		
Seccion de Instruccion Pública....	5.829,049.22	9.631,537.30	
Ministerio de Hacienda..		17.281,590.11	
Ministerio de Guerra.....		13.064,456.39	
Ministerio de Marina....		8.996,234.90	
Ministerio de Industria i Obras Públicas:			
Seccion de Industria..	1.383,163.83		
Seccion de Obras Públicas.....	27.617,026.34	29.000,190.17	
			\$ 87.023,607.14

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, a once de febrero de mil ochocientos noventa i seis.—*Jorje Montt.*—*Hermójenes Pérez de Arce.*—(Boletin, libro LXV, páginas 105 i 106, año 1896).

**Secretarias de las Cámaras de Senadores i de Diputados.—Fondos para atender sus gastos**

(Lei promulgada con fecha 13 de febrero de 1896, en el número 5,334 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 341.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Destínanse las sumas de diecisiete mil i veinte mil pesos, respectivamente, a gastos de las Secretarías del Senado i de la Cámara de Diputados, debiendo deducirse de ellas

las cantidades que correspondan a las gratificaciones acordadas por dichas corporaciones a favor de sus empleados».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, once de febrero de mil ochocientos noventa i seis.—*Jorje Montt.*—*O. Renjifo.*—(Boletin, libro LXV, páginas 68 i 69, año 1896).

**Cable sub-marino entre Puerto Montt i Punta Arenas.—Fondos para su construccion**

(Lei promulgada con fecha 14 de febrero de 1896, en el número 5,335 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 345.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para contratar, hasta por la suma de ciento ochenta i seis mil libras esterlinas, la construccion de un cable sub-marino entre Puerto Montt i Punta Arenas.

Esta autorizacion durará por el término de un año».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a once de febrero de mil ochocientos noventa i seis.—*Jorje Montt.*—*O. Renjifo.*—(Boletin, libro LXV, páginas 70 i 71, año 1896).

**Importacion de hilados de algodón, lino i lana.—Se declara libre de derechos**

(Lei promulgada con fecha 13 de febrero de 1896, en el número 5,334 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 351.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Declárase libre de derechos, por el término de cinco años, la importacion de hilados de algodón, lino i lana.

Trascurrido este término, los artículos a que se refiere la disposicion anterior serán gravados con un derecho equivalente al quince por ciento *ad valorem*.

Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su promulgacion».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a doce de febrero de mil ochocientos noventa i seis.—*Jorje Montt.*—*Hermójenes Pérez de Arce.*—(Boletin, libro LXV, página 107, año 1896).